

DECRETO N° 0660

NEUQUÉN, 20 MAY 2009

**VISTO:**

El Expediente TMF N° 11053 -Año 2005- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **LUIS OSCAR PINO**, en calidad de socio gerente de la empresa **EROS S.R.L.**, con el patrocinio letrado de los **Dres. TOBARES JORGE OMAR y DE GIOVANETTI LUCIANA LEONOR**, contra la Sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de Las Faltas Contra la Seguridad y el Bienestar, según lo tipificado en el Artículo 144°) de la Ordenanza N° 8033, condenando a dicha empresa al pago de 400 módulos, equivalentes a la suma de \$ 2.000.-, con más la suma de \$ 50.- en concepto de costas; y con la pena de amonestación por la falta ya mencionada prevista en el Artículo 122°) de la Ordenanza N° 8033, según lo establecido por el Artículo 5°), Inciso 1°), de la citada norma; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito, el recurrente manifiesta que el local fue debidamente habilitado, cumpliendo todos los requisitos regulados por la normativa vigente;

Que continúa, el hecho de que la salida de emergencia no contara con el barral antipánico se debió a que no fue solicitado en el momento de la habilitación del local, e informa que una vez labrada el acta, se procedió a la incorporación de dicho sistema, adjuntando fotocopia del acta de inspección corroborando sus dichos;

Que por lo expuesto, se solicita se revoque el fallo dejando sin efecto la condena impuesta;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 659/07), manifestando que el recurrente cae en un error al plantear los argumentos de su defensa, dado que los mismos recaen sobre las irregularidades en las medidas de seguridad en el local, pero no advierte que la pena a esa falta es sólo de amonestación;

Que continúa, la pena aplicada es referente al Artículo 144°) de la Ordenanza N° 8033, que hace referencia a la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, razón por la cual los argumentos vertidos no

logran conmover los fundamentos del fallo en cuestión; por lo que esa Asesoría sugiere rechazar el recurso interpuesto y confirmar la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

#### DECRETA:

**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación presentado por el señor ----- **LUIS OSCAR PINO**, en calidad de socio gerente de la empresa **EROS S.R.L.**, con el patrocinio letrado de los **Dres. TOBARES JORGE OMAR y DE GIOVANETTI LUCIANA LEONOR**, por cuanto sus argumentos no logran conmover los fundamentos del fallo; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 659/07 y a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** la Sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), tramitada bajo Expediente TMF N° 11053 -Año 2005.-

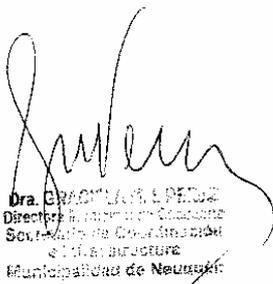
**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 1, a los fines de notificar a la empresa, de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Servicios Urbanos.-

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-  
MG.-

ES COPIA



  
Dra. CRACIUNA LOPEZ  
Directora de Asesoría y Cooperación  
Secretaría de Cooperación  
Municipalidad de Neuquén

FDO) FARIZANO  
ROCA.-

Fecha: 05/06/09  
Folio: 1731